

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A CULTIVOS MARINOS
CHILOÉ S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA DSC N° 000769

Santiago, 18 AGO 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.518, de 26 de diciembre de 2013, de la Superintendencia de Medio Ambiente, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución Exenta N° 574, de 2 de octubre de 2012 (en adelante, Res. Ex. N° 1518/2013); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

2. La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

3. Que Cultivos marinos Chiloé S.A. es titular de la Resolución Exenta N° 202, de 17 de marzo de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Los Lagos (en adelante, COREMA Región de Los Lagos), que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Piscicultura Esperanza, Cultivos Marinos Chiloé, (N° de Sol. 201101104)" (en adelante, RCA N° 202/2004), de la Resolución Exenta N° 564, de 02 de septiembre de 2005 de la COREMA Región de Los Lagos, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Atravesos en El Río Esperanza" (en adelante RCA N° 564/2005), de la Resolución Exenta N° 333, de 05 de junio de 2008, de la COREMA Región de Los Lagos, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Regularización ampliación Piscicultura Esperanza" (en adelante RCA N° 333/2008), y de la Resolución Exenta N° 326, de 14 de junio de 2010, de la COREMA Región de Los Lagos, que calificó

ambientalmente favorable el proyecto "Implementación de Sistema de Ensilaje de Mortalidad, Piscicultura Esperanza, Cultivos Marinos Chiloé S.A." (en adelante RCA 326/2010).

4. Que el proyecto Piscicultura Esperanza se dedica al cultivo de salmónidos (alevines y smolts) a partir de ovas, con abastecimiento de agua dulce desde el Río Esperanza. Inicialmente el proyecto fue autorizado con una producción de 80 toneladas de alevines anuales. A partir de la RCA N° 333/2008 el proyecto considera una producción máxima anual aproximada de 11.250.000 individuos de alevines salmonideos con un peso de 80 gr. y 13.875.000 individuos de Ovas de salmonideos de 0.2 g. Adicionalmente, mediante RCA N° 326/2010 se autorizó la implementación de un sistema de ensilaje de mortalidad.

5. Que adicionalmente el establecimiento es fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 90/2000, que establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a la descarga de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, D.S. N° 90/2000).

6. Que el Considerando N° 4 de la RCA N° 202/2004, establece que la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Piscicultura Esperanza, Cultivos Marinos Chiloé, (N° de Sol. 201101104)" ha señalado los contenidos técnicos y formales necesarios para acreditar el cumplimiento de los permisos ambientales sectoriales del D.S. 95/01 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, relativo a:

Artículo del Reglamento D.S. N° 95 del 21 de agosto de 2001	Cuerpo Legal	Organismo Emisor del Permiso
Artículo 90, permiso para la construcción, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de residuos industriales o mineros.	Artículo 71 letra b) del D.F.L. 725/67, Código Sanitario.	Servicio Salud
Artículo 91, permiso para construir, modificar y ampliar cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento, o disposición final de desagües y aguas servidas de cualquier naturaleza.	Artículo 71 letra b) del D.F.L. 725/67, Código Sanitario.	Servicio Salud

7. Que el Considerando N° 4 de la RCA N° 564/2005 establece que la ejecución del proyecto "Atravesos en El Río Esperanza" requiere del permiso ambiental sectorial contemplado en el artículo 101 del D.S. N°95/01 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, referente al Permiso para la construcción de las obras a que se refiere el artículo 294 del Código de Aguas del Ministerio de Obras Públicas (...). El Titular deberá tramitar ante la Dirección General de Aguas de Puerto Montt, X Región, la solicitud de autorización de construcción de bocatoma de los derechos de aprovechamiento que posea sobre el río Esperanza.

8. Que el Considerando 4.2 de la RCA N° 326/2010 establece que la ejecución del proyecto "Implementación de Sistema de Ensilaje de Mortalidad, Piscicultura Esperanza, Cultivos Marinos Chiloé S.A." requiere del permiso ambiental sectorial contemplado en el artículo 93 del D.S. N°95/01 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

RESUELVO:

PRIMERO: Se requiere información que indica y se instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados a Cultivos Marinos



Chiloé S.A., quien deberá informar a esta Superintendencia lo siguiente, acompañando documentación comprobable:

1. Copia de la solicitud y de la autorización sectorial de los permisos ambientales sectoriales N° 90, 91, 93 y 101 del Reglamento D.S. N° 95 del 21 de agosto de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

SEGUNDO: Forma y modos de entrega de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada por medio de carta conductora en soporte digital (CD, DVD o similar), en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección Regional de Los Lagos, ubicada en Avenida Diego Portales N° 2000 Oficina 401, Puerto Montt, o alternativamente en las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente ubicadas en Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago.

TERCERO: Plazo de entrega de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **3 días hábiles**, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

Además, se hace presente que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que **la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros**. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.



JEFE DIVISIÓN
DE SANCION
Y CUMPLIMIENTO
Cristóbal Plumer Bodin
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Representante Cultivos Marinos Chiloé S.A., domiciliado en Avenida Diego Portales 2000, Piso 10, Puerto Montt

C.C.:

- División de Fiscalización